

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

SALVAMENTO DE VOTO

T- 743 de 2013.

Referencia: Expediente T – 3.940.481

Acción de Tutela instaurada por Eduar Armando Bastidas Cardozo contra la Secretaría de Educación Departamental de Huila.

Magistrado Ponente:  
Luís Ernesto Vargas Silva

A continuación salvo parcialmente mi voto a la presente providencia de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Comparto la decisión tomada por parte de la Sala Novena de Revisión en relación con conceder el amparo al derecho constitucional a la educación en sus facetas de adaptabilidad y aceptabilidad, en tanto responde a los elementos establecidos por la jurisprudencia para que este pueda ser protegido a través de la acción de tutela. Así mismo, acompaño las ordenes impartidas toda vez que permiten materializar el goce efectivo del derecho a la educación.

Sin embargo, debo apartarme de la protección al derecho fundamental de la igualdad, en tanto la argumentación presentada no satisface los parámetros señalados por la jurisprudencia para tal fin. La sentencia no deja claridad en relación con los grupos y criterios de comparación para demostrar la existencia de un trato diferenciado. A pesar de que en la parte resolutive se pretende limitar la protección al accionante y a sus compañeros que se encuentran en una situación fáctica similar, la providencia también analiza la situación de la educación en las zonas urbanas en comparación con las regiones rurales del país, insinuando que existe una diferenciación sustancial – en términos de calidad y cobertura - entre ellas. Por la manera general en el que se hace dicho análisis, considero que el test de igualdad no cumple con la obligación de identificar con certeza los grupos involucrados, en tanto dentro de dicho amplio sector poblacional pueden existir centenares de factores y elementos que dificultan la homogenización de los mismos.

Por su parte, la protección se otorga argumentando que el accionante no contó con igualdad de condiciones para acceder a la educación superior. Sin embargo, no resulta claro con respecto a quienes ocurrió dicha situación de desigualdad. Por

ejemplo, si se presentó en relación con sus compañeros de escuela que presentarán posteriormente el examen de estado luego de haber recibido las clases de química o frente aquellos que presentaron dicha evaluación en la misma oportunidad, lo cual generaría el mismo inconveniente al señalado con anterioridad en cuanto en ese amplio grupo comparativo existirán numerosos factores que hacen prácticamente imposible la utilización de éste como criterio de comparación.



**MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO**

**Magistrado**